

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 8 DE ABRIL DE 1924

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	0/0	Fechas	0/0				0/0	0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>					<b>ACCIONES</b>				
7-4-924	70,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,00	7 4-924	669,00	Banco de España.....	500			163,00	
7-4-924	70,20	> E, de 25.000 > >	70,05	4 4-924	2 0,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500			2.200	
7-1-924	70,25	> D, de 12.500 > >	70,05	4 4-924	300,00	Banco Hipotecario de España...	500			275, 0	
7-1-924	70,25	> C, de 5.000 > >	70,15	1-1-923	81,00	Banco de Castilla.....	250	90			
7-1-924	70,35	> B, de 2.500 > >	70,15	7 4-924	112,00	Banco Hispano-Americano.....	500			150,00	
7-1-924	70,25	> A, de 500 > >	70,2	7 4-924	148,50	Banco Español de Crédito.....	250			17,00	
7-1-924	71,00	> G, de 100 > >	70,5	7 4-924	37 0,0	Unión Española de Explosivos...	100			8,25	
7-4-924	71,00	> H, de 200 > >	7,5	7 4-924	80,50	Socied. Gral. Azu-} Ordinarias..	500				
15-3-924	70,50	En diferentes series.....		7 4-924	325,00	carera España.....	500				
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>			7 4-924	49,0	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		128,	
7-4-924	84,70	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	84,85	7 4-924	325,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			324,50	liras.
5-4-924	84,85	> E, de 12.000 > >	84,85	7 4-924	226,00	Idem Norte de España.....	475			32,	id.
3-4-924	85,10	> D, de 6.000 > >	8,15	7 4-924	49,0	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos			48	id.
1-4-924	85,10	> C, de 4.000 > >	85,50	4 4-924	930,00	<b>OBLIGACIONES</b>					
5-1-924	85,0	> B, de 2.000 > >	85,50	7 4-924	89,75	Bonos del Banco de España.....	500			8,75	
4-4-924	85,50	> A, de 1.000 > >	85,50	7 4-924	109,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	1		95,00	
4-1-924	86,00	> G, de 100 > >	86,00	7 4-924	70,00	Idem id. id.....	500	5		168,95 y 100,00	
4-1-924	86,00	> H, de 200 > >	86,00	7 4-924	94,35	Idem id. id.....	500	0			
15-3-924	86,20	En diferentes series.....		11-3-924	80,25	Sociedad Gral. Azuc.ª España... [Serie A.	500	6		92,0	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			5-3-923	71,25	F. C. M. Z. A. Va-} > B.	500	4 1/2		
7-4-924	88,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	89,50	12-3-924	64,00	Madrid a Ariza.....} > C.	500	4			
7-4-924	88,25	> D, de 12.500 > >	89,50	4-4-924	64,25	Idem Norte de Espa-} 1.ª serie.	500	3			
7-4-924	89,50	> C, de 5.000 > >	89,50	18-3-924	63,00	ña. Emisión 17 de} 2.ª serie.	500	2			
7-4-924	89,50	> B, de 2.500 > >	89,50	18-5-921	62,00	Enero de 1905.....} 3.ª serie.	500	2			
5-4-924	89,00	> A, de 500 > >	89,50	18-11-920	59,00	Idem id. id.....} 4.ª serie.	500	2			
13-3-924	90,00	En diferentes series.....		20-1-923	59,00	Idem id. id.....} 5.ª serie.	500	2			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			4 4-924	94,00	<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>				
4-4-924	95,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	94,75	8-3-924	98,00	Obligaciones .....	500			84,5	
7-4-924	95,00	> E, de 25.000 > >	94,80	7-4-924	86,25	Expropiaciones del Interior.....	500			86,50	
7-4-924	95,00	> D, de 12.500 > >	94,80	4-1-924	86,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
7-4-924	95,00	> C, de 5.000 > >	94,85	4-1-924	86,00	Idem id. 1918.....	500				
7-1-924	95,00	> B, de 2.500 > >	94,85	22-2-924	85,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
7-4-924	95,00	> A, de 500 > >	95,00			<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>					
7-1-924	95,00	En diferentes series.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	742,700				
7-1-924	95,00	<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				Idem fin corriente.....	5				
27-3-924	95,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	94,90			Idem fin próximo.....	8,500				
7-4-924	95,25	> E, de 25.000 > >	94,90 y 80			4 por 100 amortizable.....	241,000				
7-4-924	95,25	> D, de 12.500 > >	94,90 y 80			5 por 100 amortizable.....	5,000				
7-4-924	95,00	> C, de 5.000 > >	94,90			Acciones del Banco de España.....	5,000				
7-4-924	95,10	> B, de 2.500 > >	94,90 y 80			Idem del Banco Hipotecario.....	4,000				
7-1-924	90,00	> A, de 500 > >	94,90 y 80			Idem de la Arrendataria de Tabacos....	12,500				
8-4-924	95,10	En diferentes series.....				Azucarera.—Preferentes .....	12,500				
						Idem.—Ordinarias .....	5				
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	20,000				
						Idem id. al 6 %.....	199,500				
						<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>					
						PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a					
						32,50 pesetas por 100 francos.—160,000 a 19,75					
						LONDRES, a la vista, cheque, 1.500 libras a					
						32,20 pesetas una.—5,60 a 32,36.—1,00 a 32,30					
						ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 33,50					
						pesetas por 100 liras.—100,000 a 33,35,					

Gaceta de Madrid.—Núm. 100 9 Abril 1924 Anexo núm. 1.—Página 5

## SUBASTAS

### DISTRITO FORESTAL DE AVILA

El día 10 de Mayo, a las once, tendrá lugar, simultáneamente, en el Ayuntamiento de Guisando y oficinas del Distrito forestal de Avila, la primera subasta para el aprovechamiento de 1.073,281 metros cúbicos, procedentes de 3.108 pinos del incendio del monte número 10 del Catálogo, bajo el tipo de 16.009 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la expresada subasta y en la ejecución del aprovechamiento de maderas mencionado, estarán de manifiesto, para conocimiento del público, en el Ayuntamiento y oficinas citadas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañado a las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de la provincia o en la Depositaria de fondos municipales, el 5 por 100 de la tasación.

Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Avila, 5 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, C. Sáiz.

#### Modelo de proposición.

Don ..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, referente a la subasta de 3.108 pinos, 1.073,281 metros cúbicos del monte número 10 del Catálogo, sito en término municipal de Guisando, y de la pertenencia del mismo, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia o en la Depositaria de fondos municipales del 5 por 100 del importe de tasación, según previene la condición cuarta del pliego, y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rubrica del proponente.) S—848

### CANAL DE ISABEL II

#### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Subasta para el arriendo del molino harinero llamado de Torrejón, sito en término de Buitrago.

El Canal de Isabel II celebrará en la casa de la Dirección de dicho Canal, en Manjirón, el día 10 de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, subasta pública para la adquisición del arriendo por cuatro años del molino harinero llamado de Torrejón, de propiedad de este Canal, situado en el río Lozoya, en término de Buitrago.

El pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo estará de manifiesto, para conocimiento del público, en las oficinas del Canal de Isabel II,

en Madrid (Alarcón, 7), y en la casa de la Dirección de dicho Canal, en Manjirón.

La subasta versará sobre la cantidad anual que ha de pagar el arrendatario por dicho arriendo, siendo el tipo mínimo admisible de tres mil quinientas (3.500) pesetas anuales.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase undécima, y con sujeción al adjunto modelo, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja del Canal de Isabel II, o en la auxiliar de Manjirón, la cantidad de trescientas cincuenta (350) pesetas en concepto de depósito previo para tomar parte en la subasta.

Se admitirán las proposiciones en la Secretaría del Canal de Isabel II (Madrid, Alarcón, 7), o en la casa de la Dirección en Manjirón, desde la publicación de este anuncio hasta el día 5 de Mayo próximo, a las trece horas, y se dará recibo de los documentos presentados.

En el acto de la subasta se hará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiere dos o más proposiciones mejores iguales, se continuará la subasta, por pujas a la Rama, durante quince (15) minutos.

Si continuase habiendo igualdad, se resolverá la adjudicación por sorteo.

La adjudicación definitiva la hará el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, y le será notificada al adjudicatario.

El adjudicatario quedará obligado a firmar el correspondiente contrato de arriendo dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva, previo pago de los derechos de inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid.

Antes de la firma del contrato de arriendo deberá el adjudicatario consignar como fianza, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de dos mil (2.000) pesetas.

Si el adjudicatario hubiese dejado transcurrir el plazo señalado en los dos párrafos anteriores sin cumplir lo que en ellos se previene, se entenderá anulada la adjudicación, con pérdida del depósito provisional.

Madrid, 7 de Abril de 1924.—El Comisario regio interino, Francisco de Cárdenas.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., expedida con el número ..., enterado del anuncio publicado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II en la Gaceta de Madrid de ... de Abril de 1924, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública del arriendo del molino de Torrejón, se comprometo a ser arrendatario de dicho molino con sujeción a las expresadas condiciones, que acepto en todas sus partes, por la cantidad anual de ... (Aquí, en letra, la cantidad anual que se comprometo a pagar por el arriendo.)

(Fecha y firma del proponente.) S—844

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ

#### COMISIÓN PROVINCIAL

##### Beneficencia.

Esta Excm. Comisión provincial, en su sesión celebrada el día 27 del actual, visto el Real Decreto fecha 7 del presente mes, en el que se establece que el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, y en su consecuencia, para los provinciales y municipales, comenzará el 1 de Julio de 1924, terminando el 30 de Junio de 1925, acordó que en la subasta para el suministro de los artículos de consumo a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, para el año económico de 1924 a 1925, comprendido desde 1 de Abril de 1924 al 31 de Marzo de 1925, y cuyos pliegos de condiciones fueron publicados en este periódico oficial, se entiendan modificados en el sentido de que el servicio ha de prestarse con arreglo al ya citado Real Decreto, por el año económico de 1924 a 1925, comprendido desde 1 de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925.

Cádiz, 28 de Marzo de 1924.—El Vicepresidente, Diego Belando.—El Secretario, José Balen Falero.

S—(rectificada).

### JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE CEUTA

D. José Recaséns Fenech, Comandante de Intendencia, Jefe de Transportes militares de la plaza de Ceuta.

Hago saber: Que dispuesta por Real orden de 4 de Abril del año próximo pasado la adquisición de ocho boles de las condiciones y características que se anuncian en el Boletín Oficial de la provincia, número 33, y Gaceta de Madrid, número 45, correspondientes a los días 9 y 14 de Febrero último, por el presente se anuncia segunda subasta pública, que tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo venidero, a las once horas, en el despacho de esta Jefatura, sito en la calle de Alfau, número 3, bajo, rigiendo para la misma los mismos pliegos de condiciones y límites que rigieron en la primera, celebrada el día 6 de Marzo último.

Las proposiciones, cuyo modelo es adjunto, tendrán que extenderse en pliego de la clase correspondiente (una peseta), y deberán ir acompañadas de la carta de pago del depósito del 5 por 100, 2.526,35 pesetas, recibo de la contribución industrial, cédula, poses, si fuera en representación, y cuantos documentos acrediten la personalidad del concursante.

Los pliegos de condiciones y características son los mismos que sirvieron de base en la primera subasta, anunciados ya en los periódicos oficiales que antes se citan, y se hallan de manifiesto en la oficina de Transportes militares, donde podrán inspeccionarse cuantos datos o antecedentes fueran precisos.

Ceuta, 5 de Abril de 1924.—José Recaséns.

#### Modelo de proposición.

Don ... domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia ...

de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID o Boletín de la provincia (fecha tal ..., o fijado en tal parte), para la adquisición de ocho botes para la Jefatura de Transportes militares de Ceuta, y según pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicha Jefatura, al precio de ... pesetas ... céntimos (todo en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, según los casos), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Las embarcaciones que ofrece proceden de... (el punto que sea).

(Fecha y firma.)

**Observaciones.**—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido de poderdante o el título de la Casa o razón social.

S—251

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE TENERIFE

Debiendo celebrarse la segunda subasta pública (local) para contratar las obras que integran el proyecto de un grupo de letrinas, cobertizo para carros y otro para herradero en el cuartel de San Carlos, de esta plaza, se hace saber por el presente anuncio que dicho acto tendrá lugar en el local de las oficinas de esta dependencia, a las once del día 30 del actual, con sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto de dicho proyecto, que se hallarán de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos, desde las diez a las trece.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán la carta de pago de haber impuesto en la Caja General de Depósitos la suma equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 157), y Protección a la industria nacional y demás disposiciones dictadas con posterioridad para la ejecución de las obras por contrata. Santa Cruz de Tenerife 1.º de Abril de 1924.—El Jefe de la subasta, Teniente Coronel de Ingenieros, J. de Galván.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., enterado por la GACETA DE MADRID o por el Boletín Oficial de la provincia de Canarias de las condiciones de los pliegos y presupuestos que han de regir en la subasta de las obras del proyecto de ... a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Tenerife, ofrece ejecutar dichas obras en el tiempo que marca el proyecto, y por la cantidad

de ... (A continuación, y en el papel sellado correspondiente, hará constar por qué cantidad realizará las obras objeto del proyecto, todo por pesetas y céntimos, en letra, sin raspaduras ni enmiendas, acompañándose al pliego la garantía exigida, la cédula personal y el último recibo de la contribución industrial; estar firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándose en este caso con antefirma.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—506

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE MADRID

Ignorándose el paradero de los señores D. Enrique Mahón García, Pedro Cabrero Hernández, Julio Sotelo, Paulino Aldea, Francisco Pastor, Félix Donadit y Baldomero Ferraz, a quienes se le sigue expediente de defraudación por el impuesto de transportes, y en cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de procedimiento económico administrativo, se hace pública que el referido expediente se halla de manifiesto, durante el plazo de quince días, en la Administración de Propiedades e Impuestos en la Delegación de Hacienda de esta provincia, de diez de la mañana a dos, para que los interesados puedan alegar, durante el indicado plazo, cuanto estimen conveniente a la defensa de su derecho.

Madrid, 5 de Abril de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Eufasio Belda y Moló.

P—

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Las Juntas administrativas celebradas en los días 14 de Mayo y 20 de Octubre de 1923, para ver y fallar los expedientes por aprehensión de Tabacos, instruidos contra María Rueda Plana, el Cabo de Artillería Juan García y soldado del mismo Cuerpo José Lara, acordó imponer las multas siguientes: a la primera, 165 pesetas; al segundo, 14; y al tercero 8, y el comiso del tabaco.

Las expresadas multas habrán de hacerse efectivas: la primera, en papel de pagos al Estado; el segundo y tercero, en metálico en el Tesoro por mediación de esta oficina, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación; bajo apercibimiento de apremio.

Sevilla, 31 de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, P. S., G. Cerunda.

P—727

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

D. José Moulina Blanco, Administrador de la Aduana de Valencia.

Por el presente se notifica a Caye-

tano Guisado Asencio, declarado responsable de una falta de defraudación por la Junta administrativa que falló el expediente núm. 3 de 1922, que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, deberá hacer efectiva en la Caja de esta Aduana la multa de 669,64 pesetas que se le impuso en dicho expediente.

Igualmente se hace saber a Felipe Segura Montoya, Enrique García Aparicio y C. Stenmark, jornaleros los dos primeros y mayordomo el tercero del vapor "Salvation Lass", que no habiendo satisfecho la multa de pesetas 669,64 que se les impuso en el referido expediente, se les impone una nueva multa de 2 por 100 de dicha cantidad, o sean 13,39 pesetas, las que en unión de la primeramente aplicada, deberán satisfacer cada uno en la Caja de esta Aduana en idéntico plazo de quince días.

Valencia, 2 de Abril de 1924.—El Administrador, José Moulina.

P—734

D. José Moulina Blanco, Administrador de la Aduana de Valencia.

Por el presente se notifica a Isidro Galán Climent, a quien el día 4 de Octubre de 1922 le fué aprehendido en la playa de Nazaret, de esta localidad, un bulto conteniendo 14 kilos tejidos de lana, que no habiendo ingresado la multa de 2.516,95 pesetas que le impuso la Junta administrativa en el expediente 7 de 1922, se le impone una nueva del 2 por 100 de dicha cantidad, o sean 50,33 pesetas, y que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, deberá hacer efectivas en la Caja de esta Aduana las 2.567,28 pesetas que suman las dos multas referidas.

Valencia, 2 de Abril de 1924.—El Administrador, José Moulina.

P—733

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE VALENCIA DE ALCANTARA

D. Julio Gutiérrez Bosch, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, principal de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que en virtud de rectificación ordenada por la Dirección general de Aduanas en la liquidación de los derechos defraudados en el expediente núm. 406 de 1922, instruido por la aprehensión de una cabeza de ganado mular efectuada el 5 de Diciembre de 1922, en la calleja de la Venta del Pino, de Valencia de Alcántara, al vecino de la Pitaraña (Portugal), Manuel Carrapiso González, la multa que se le impone es de 186 pesetas con 68 céntimos; y habiendo satisfecho la de 114,46 pesetas a que ascendía la que se le impuso, tomando como base la liquidación que ha sido rectificada por orden superior, resulta referido individuo deudor a la Hacienda por la diferencia de 69 pesetas con 22 céntimos, las cuales deberá hacer efectivas en la Caja de esta Aduana en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si no le hiciere le parará al porju-

cio a que hubiera lugar si fuese habido.

Lo que en cumplimiento del artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos se hace público, por ignorarse el paradero de dicho inculpa-

Valencia de Alcántara, 2 de Abril de 1924.—El Administrador de la Aduana, Julio Gutiérrez.

P—729

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GERONA

En cumplimiento del artículo 34 de la ley de Expropiación forzosa y 54 y 57 de su Reglamento, y de conformidad con el artículo 11 de la base segunda de la ley de Procedimiento administrativo, se hace público, para conocimiento de doña Teresa Arnau, cuyo último domicilio fué el del pueblo de Bolvir y hoy de paradero ignorado, la siguiente

“Providencia.—Visto el expediente en discordia de la finca núm. 17 del término municipal de Bolvir, ocupada con motivo de la construcción de la carretera de Lérida a Puigcerdá, propiedad de doña Teresa Arnau;

Resultando que tramitado el expediente, según lo dispuesto en la ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes, no han podido unirse los datos reclamados a la Delegación de Hacienda, por no tenerlos; ni tampoco los pedidos al Registrador de la Propiedad, por no haber contestado a la comunicación que se le dirigió:

Resultando que la Comisión provincial, al hacer constar que no existen más datos para dilucidar la discordia surgida entre los Peritos que los pliegos de razonamientos que cada uno suscribe, y consistiendo la discordia en el distinto modo de apreciar los perjuicios que la construcción de la carretera causará a los terrenos que no se expropian de la misma finca, conceptuándola esta cuestión técnica y sujeta a apreciaciones, se inclina por la opinión intermedia, y en este sentido propone se librezca el importe de 3.064,44 pesetas:

Considerando que la discordia entre los Peritos es realmente sobre la materia de apreciar los perjuicios que la carretera ocasionará a la parte de finca que no se expropia, existiendo la divergencia principalmente entre el Perito del Estado y los otros dos, siendo la materia que la ocasiona punto sujeto a verdadera apreciación de criterios, y por tanto muy cuestionable,

Este Gobierno ha resuelto adoptar, para perjuicios ocasionados a la finca, el término medio de como las han estimado cada uno de los tres Peritos, o sea en 2.070,63 pesetas; aceptando en lo restante la valoración del Perito tercero, que es asimismo la del Perito de la Administración, con lo cual resulta que debe proponerse para valor de la finca núm. 17 del término de Bolvir la cantidad de 3.987,23 pesetas.”

Y se señala a la interesada el plazo de veinte días, a contar de la publicación de la presente, para que pueda hacer uso de las facultades que le concede el artículo 54 de la ley.

Gerona, 31 de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, José Casanovas.

P—732

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

El señor Gobernador, por resolución de 26 de Marzo último, se ha servido imponer la multa de 150 pesetas a D. Antonio González Gato, por tener en explotación, contra lo ordenado, la línea de transporte de energía eléctrica entre Zamora y Alcañices.

El ignorándose el actual paradero de aquél, se le requiere por el presente edicto a que haga efectiva la multa en el papel correspondiente dentro del término de los diez días siguientes al de su publicación, o presente, dentro del mismo plazo, el recurso de alzada, en la forma que previenen los artículos 11 y 12 del Real decreto de 2 de Agosto de 1902.

Zamora, 4 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

P—736

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

El Excmo. Sr. General Gobernador civil de esta provincia de Murcia, con fecha 8 del actual comunica a esta Alcaldía lo que sigue:

“Remitido a informe de la Abogacía del Estado de esta provincia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco López Castiella, en nombre de la Sociedad “López Arrizabalaga y Compañía”, contratista del alcantarillado de Cartagena, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, declarando rescindido el contrato para la ejecución de aquellas obras, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 25 del pasado mes de Febrero, dice a este Gobierno lo que sigue: “Excelentísimo Sr.: Visto este expediente:

Resultando que el Ayuntamiento de Cartagena tiene contratada la ejecución de las obras del alcantarillado y abastecimiento de aguas no potables de aquella ciudad y sus barrios extramuros de San Antonio Abad, Santa Lucía y la Concepción, conforme al proyecto aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Mayo de 1908 y pliego de condiciones que comprende, previa la oportuna subasta que tuvo lugar en 3 de Julio de 1908, aprobada por el Ayuntamiento de Cartagena en 8 del mismo mes y por Real orden de 7 de Octubre de igual año, y la ampliación de obras para el abastecimiento de aguas no potables relativas aquéllas a la canalización de éstas para la limpieza del alcantarillado, riegos, incendios y usos domésticos, a instancia de la Comisión de ensanche y saneamien-

to de Cartagena, acordada por el repetido Ayuntamiento, según proyecto del Arquitecto municipal afecto a los servicios de dicha Comisión, aprobada por el Gobierno y aceptada aquélla ampliación por el contratista con la Sociedad colectiva “López Arrizabalaga y Compañía”, adjudicataria de estas obras, por virtud de escritura otorgada por el Alcalde y Síndico de dicho Ayuntamiento D. José Antonio Sánchez Arias y D. Salvador Castelo López, y la representación de la referida Sociedad (D. Francisco López Castiella y D. Ramón de Arrizabalaga e Izaguirre), ante el Notario de Cartagena D. Rafael Blanco Serra en 21 de Enero de 1909:

Resultando que por dicho contrato y como condiciones fundamentales del mismo se adjudican las expresadas obras y su referida ampliación a la Sociedad colectiva “López Arrizabalaga y Compañía”, conforme a los presupuestos, pliegos de condiciones facultativas particulares y económicas, y disposiciones legales que las regulan en precio de 2.088.699,88 pesetas las obras subastadas, y de 1.025.755,13 pesetas, las concedidas como ampliación; en total 3.714.395,01 pesetas en los plazos, modo y forma establecidos en el pliego de condiciones que rige la contrata, mediante obligaciones de 500 pesetas del empréstito municipal de 4.000.000 de pesetas a que el Ayuntamiento de Cartagena fué autorizado para su pago, sobre el arbitrio municipal que habia de gravar la propiedad urbana por los acometimientos al alcantarillado para pago de dichas obras, amortizables aquellas obligaciones en veintidós años que empezaban al vencimiento del trimestre siguiente a la recepción definitiva de todas las obras y como plazo máximo desde 1.º de Enero de 1914, debiendo comenzar las obras a los quince días siguientes del otorgamiento de la escritura y quedar terminadas en el plazo de tres años, a partir de la fecha de su principio:

Resultando que a instancia del contratista se prorrogó el plazo por el Ayuntamiento para la terminación de las obras hasta el 30 de Septiembre de 1913:

Resultando que observada por el Inspector de las obras una gran lentitud de las mismas durante los tres primeros trimestres del año 1912 y la paralización absoluta desde Octubre del referido año, no obstante la ampliación concedida del plazo de terminación de las obras que quedan referidas, solicitadas por el contratista en 29 de Noviembre de 1912, continuando sin embargo paralizadas y en total abandono al extremo de no realizarse ni los trabajos de mayor urgencia para la inmediata aplicación de lo ejecutado con infracción de los artículos 10 y 11 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas que rigen en la materia y grave daño para el Ayuntamiento y pueblo de Cartagena, que

impide el cumplimiento ineludible de obligaciones que tiene aquél contratados, acordó el Ayuntamiento en consecuencia, previó dictamen y propuesta de la Comisión de ensanche y saneamiento de aquella ciudad en sesión de 6 de Junio de 1913, la rescisión del antedicho contrato con pérdida de fianza y exigencia al contratista de todas las responsabilidades que de dicha rescisión se derivasen, fundándose en la manifiesta infracción a que se refiere el artículo 55 del pliego de condiciones generales antes citado:

Resultando que en 15 de Julio de 1913, D. Francisco López Castiella, en nombre de la Sociedad "López Arrizabalaga y Compañía", contratista de las expresadas obras, se alzó ante ese Gobierno civil del digno cargo de V. E. contra el antedicho acuerdo que la fué notificado en 10 de Junio anterior, solicitando su revocación, dejando sin efecto aquella rescisión, que se ordenó al Ayuntamiento haga saber al contratista el financo que deba dar a los trabajos con prórroga prudencial del tiempo para la terminación de las obras, la recepción definitiva de las recibidas provisionalmente desde Diciembre de 1914, la liquidación de que trata la condición 14 del pliego de las condiciones económicas del contrato y la responsabilidad de la Corporación municipal y Concejales de los daños y perjuicios causados al reclamante por los acuerdos municipales, cuyas certificaciones acompañan, suspendiendo el pago de las liquidaciones de obras que obliga al contratista a incumplir sus compromisos en París para la venta de obligaciones del Ayuntamiento, impidiéndole así disponer de fondos para la marcha económica del contrato y originando en considerable depreciación cuando le fueron entregadas después dichas obligaciones por el Ayuntamiento; rescindiendo en 15 de Junio de 1910 el contrato, cuyo acuerdo fué revocado por el Gobierno civil en 20 de Septiembre siguiente, que produjo enorme baja en Bolsa desde aquella fecha en la cotización de sus intereses, la falta de liquidación de cupones desde el primer trimestre de 1912, que ha impedido al contratista disponer de las obligaciones que debió entregarle el Ayuntamiento, cumplir sus obligaciones y perder su crédito y la rescisión a que se refiere esta alzada, que le impide obtener los beneficios de las obras que restan, invocando en apoyo y justificación de sus pretensiones la historia del proyecto y obras de su contrato y vicisitudes de éste y sus derivaciones; que el Ayuntamiento no ha hecho saber al contratista el plan de obras aprobado para los años 1910, 1911, 1912 y 1913, con arreglo a la condición 169 de las facultativas del contrato, que lo impiden conocer todas las que debe realizar; la autoridad de cosa juzgada, puesto que por las mismas razones que sirven de base a esta alzada, fué revocado por este Gobierno civil en 20 de Septiembre de 1910 otro acuerdo del

Ayuntamiento de 15 de Junio de aquel año, de rescisión de este contrato; y que concedida la prórroga de estas obras hasta 30 de Septiembre de 1913, es preciso que expire este plazo para reputar cumplida o incumplida la condición de terminación de las obras en el mismo y poder adoptar, en su caso, acuerdo de rescisión:

Resultando que el Alcalde de Cartagena informa esta alzada en cumplimiento del artículo 140 en relación con el 171 de la ley Municipal interesando su desestimación por impertinente e injustificada y confirmación del acuerdo municipal que impugna, exponiendo las razones de invalidación, a su juicio, de los motivos de la alzada; que en el pliego de condiciones facultativas que sirvió de base al contrato se inserta el plan de obras del alcantarillado vigente en toda aquella parte que no hubiese sufrido modificación impuesta por la inclusión en aquel plan de las de abastecimiento de aguas no potables a instancia del Sr. López Castiella, propuesta de la Comisión de Ensanche y aprobación del Ayuntamiento, comunicada al contratista por la Dirección facultativa, como éste mismo confiesa, única Autoridad de quien tenía que recibir las órdenes para la marcha regular de las obras, facultado por el Ayuntamiento, y las oportunas acelas de replanteo aceptadas por la contrata, que fueron concedidas con prórrogas al contratista a su solicitud para la terminación de las obras, sin que hiciera mención alguna del plan de las mismas, expirando la última prórroga el 30 de Septiembre de 1913, sin que por su virtud y promesa, inserta en su instancia, se hayan reanudado las obras, no realizándose las nuevas, abandonadas las que estaban a medio ejecutar y no conservadas las terminadas y recibidas provisionalmente durante el período de garantía, con arreglo al compromiso del contratista, determinando su absoluta paralización la falta que señala el artículo 55 del pliego de condiciones generales de obras públicas y el 169 de las facultativas de las mismas; que las lesiones en sus intereses que invoca el contratista por acuerdos municipales tomados con anterioridad pudieron ser objeto de los recursos procedentes antes que caer en el incumplimiento del contrato; que la falta de capital del contratista para atender a las vicisitudes de tan importante obra le han imposibilitado para satisfacer el pago de alguna obligación, debiendo cobrarse con un signo de crédito que no debía echar al mercado hasta el tiempo en que el Ayuntamiento venía obligado a pagar los intereses del papel y empezar la amortización del mismo, no viniendo obligado el Ayuntamiento, según resolución de ese Gobierno civil de 4 de Julio de 1910, a pagar intereses de las líneas entregadas al contratista, y menos intereses de intereses, tomando consiguientemente a su cargo el contratista el pago de los cupones de las obligaciones negociadas por él, y habiendo aceptado la condición impuesta por el Ayuntamiento al solicitar

en 12 de Julio de 1911 la recepción provisional de las obras, de que sería potestativo en los propietarios de líneas urbanas su entronque en el alcantarillado, hasta que quedasen totalmente terminadas las obras, obligaciones todas y compromisos imposibles de cumplir sin capital, cuya falta ha determinado la paralización absoluta de las obras, causa única de la rescisión del contrato acordada por el Ayuntamiento:

Resultando que remitido el expediente a Informe de la Comisión provincial, lo evacua en el sentido de la procedencia de la alzada y revocación del acuerdo de rescisión que motiva aquélla, fundado en la identidad de motivo de éste y otro recurso de alzada interpuesto por la Sociedad apelante contra acuerdo de la propia Corporación municipal de 15 de Junio de 1913, declarando rescindido el mismo contrato, en el que informó la Comisión provincial en el antedicho sentido, siéndole a éste de aplicación las razones en que aquel informe se inspiró, que dió por reproducidas:

Resultando que se ha remitido este expediente a Informe de esta Asesoría judicial:

Considerando que la paralización absoluta de las obras del alcantarillado de Cartagena y abastecimiento de aguas no potables para su limpieza, riegos, incendios y usos domésticos, desde 1.º de Octubre de 1912, que debieron haber quedado terminadas, con arreglo al pliego de condiciones económicas, en Enero de aquel año, no obstante la prórroga concedida al contratista a petición suya en 26 de Noviembre del mismo año, hasta 30 de Septiembre de 1913, y su compromiso de continuarlas, sin ejecutar nuevas obras, abandonándolas medio ejecutadas y no conservando las terminadas y recibidas provisionalmente durante el período de garantía, que no podían serlo definitivamente ni funcionar por zonas sin importantes reparaciones en roturas efectuadas durante el mismo período, y de vicios de construcción, es causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza, conforme al artículo 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, sin que haya sido preciso esperar al cumplimiento del plazo fatal del 30 de Septiembre, puesto que es evidente el incumplimiento del contrato y materialmente imposible su terminación, dada la situación de las obras, para aquel plazo, y además ha dejado de realizar el contratista los trabajos ordenados por la Dirección facultativa de las obras y sus requerimientos y mandatos a que por las condiciones facultativas estaba obligado:

Considerando que el Arquitecto Inspector de las obras y el Ayuntamiento han requerido constantemente al contratista a la mayor actividad de las obras, observada su inactividad en los tres primeros trimestres de 1912 y a continuación paralizadas éstas desde Octubre de aquel año, concediéndosele dos prórrogas a su instancia, sin que las haya atendido ni contestado siquiera a sus comunicaciones:

Considerando que del antedicho incumplimiento del contrato por el contratista se irrogan irremediables perjuicios al Ayuntamiento sin la rescisión del contrato por la inaplicación de las obras ejecutadas, por sus vicios de construcción y roturas sufridas en el período de garantía, extraordinario coste de las obras y compromisos del Ayuntamiento por virtud de las emisiones de láminas, de vencimiento de intereses y amortización de las mismas desde 1.º de Enero de 1914, por haberle llevado al mercado estas láminas antes de su vencimiento, e imposibilidad de los acometimientos obligatorios de la propiedad urbana al alcantarillado, conforme al artículo 7.º del Reglamento para el saneamiento del subsuelo y creación del arbitrio para pago de las obras de alcantarillado y el estipulo u obligaciones emitido para realizar aquel pago, careciendo, en consecuencia, el Ayuntamiento de todo otro recurso legal para obtener la reparación de estos perjuicios, como exige el artículo 1.291 del Código civil para la procedencia de la rescisión:

Considerando que la de este contrato, acordada por el Ayuntamiento de Cartagena en 15 de Junio de 1910, tuvo distintos fundamentos que la que motiva esta alzada, y que constan en el documento anejo número 4, que se acompaña a este expediente, cuales son: hallarse incurso el contratista en el artículo 41 del pliego de condiciones generales de obras públicas; haberse falsado los proyectos, faltado al pliego de condiciones en la construcción de las obras; haber debido ser anulada la subasta por infracción de disposiciones legales, ser nulos los acuerdos del Ayuntamiento relativos a prórroga al contratista para fianza y otorgamiento de escritura y reconocimiento de la Sociedad adjudicataria; ser nula la escritura otorgada que autoriza lo que la ley prohíbe; ser nulos ciertos pagos en láminas del alcantarillado y las obras realizadas por estar rescindido el contrato por ministerio de la ley, en tanto que la rescisión de que se alza el reclamante se basa en la paralización absoluta de las obras, conforme al artículo 55 del pliego de condiciones citado, y por tanto distintos los motivos de alzada de una y otra rescisión, por lo que no puede invocarse para ésta la autoridad de cosa juzgada por el acuerdo de ese Gobierno civil de 20 de Septiembre de 1910, anulado por infundado e improcedente el del Ayuntamiento de Cartagena de rescisión de este contrato de 15 de Junio de 1910. El Abogado del Estado que suscribe es de dictamen que procede desestimar por infundada la alzada de la Sociedad colectiva "López Arrizabalaga y Compañía" contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena de 8 de Junio de 1913 de rescisión del contrato de obras del alcantarillado y abastecimiento de aguas no potables de la expresada ciudad, con pérdida de fianza del contratista y responsabilidades derivadas de su rescisión, conmutado dicho acuerdo con pérdida

de la fianza y responsabilidades expresadas.

Y conformándose con el preinserto dictamen, y oída la Comisión provincial, he acordado resolver como en el mismo se propone, desestimando, por tanto, el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad "López Arrizabalaga y Compañía" contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena de 8 de Junio de 1913 de rescisión del contrato de obras del alcantarillado y abastecimiento de aguas no potables de la expresada ciudad, con pérdida de fianza del contratista y responsabilidades derivadas de su rescisión, confirmando dicho acuerdo, con pérdida de la fianza y responsabilidades expresadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en forma al interesado, previo conocimiento también de la Corporación de su digna presidencia, haciéndole saber que contra esta providencia procede el recurso de alzada ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el término de tres meses.

De la presente y de su cumplimiento sirvase acusar el oportuno recibo. Dios guarde a V. S. muchos años.—Murcia, 8 de Marzo de 1924.—El General Gobernador civil, Baeza."

Lo que, previo conocimiento a esta Corporación municipal en sesión de 12 del actual, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de la Sociedad recurrente "López Arrizabalaga y Compañía", cuyo domicilio se ignora, a los efectos que en dicha resolución se mencionan, insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, y remitiendo un ejemplar al señor Alcalde de Bilbao para cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento para su aplicación, como asimismo el Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

Cartagena, 20 de Marzo de 1924.—El Alcalde, A. Torres.

M-719

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑO DEL ROBLED

Habiéndose comprendido en este alistamiento para el reemplazo del año actual el mozo José Romero Muñoz, hijo de Gregorio y de Luisa, natural de este pueblo, e ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 10 de este mes en que debe tener lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, el día 17 del mismo al acto del sorteo y el día 2 de Marzo próximo al de la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no verificarlo será declarado prófugo y sujeto a las penalidades que la ley previene.

Castañero del Robledo, 2 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Manuel Trigo.

M-510

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEDEIRA

No habiéndose comprobado la residencia actual de los mozos que a continuación se expresan, y desconociéndose por tanto su actual paradero, el de sus padres, tutores o representantes legales, se les cita para que los días 10 y 17 del actual y el 2 de Marzo próximo comparezcan por sí o a medio de representante legal en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento con el fin de presenciar e intervenir las operaciones de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados; actos que tendrán lugar en el primero a las doce, el segundo a las dos y el tercero a las diez de la mañana de los días expresados, dando comienzo nueve.

Se les previene que si no concurrieren ni se hiciesen representar en la última de dichas operaciones, se les instruirá expediente de prófugo.

Mozos que se citan.

Vicente Elías Emilio Martínez Painceira, hijo de Antonio y Luisa.

José Antonio Martínez Rey, hijo de José y Antonia.

José María Amadeo Fraguela, hijo de Dolores.

Cedeira, 4 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Benigno Bereijo.

M-514

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COLLADO DE CONTRERAS

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, han sido incluidos con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos relacionados a continuación, y no sabiéndose de una manera segura el paradero de los mismos, así como el de sus padres, tutores o personas de quienes dependan, se les cita por medio del presente edicto para que concurran ante este dicho Ayuntamiento, a los actos que a continuación se detallan, apercibidos que de no presentarse o hacerse representar en forma, les parará el perjuicio que señala el artículo 101 de la expresada ley.

1.º A la rectificación definitiva del alistamiento el día 10 de Febrero actual a la hora de las once de la mañana.

2.º Al sorteo que se celebrará el 17 de dicho Febrero a la hora de las siete de la mañana.

3.º Al de la declaración y clasificación de soldados, el día 2 de Marzo próximo, a las nueve de la mañana.

Mozos que se citan.

Agapito Julián Arroyo San Juan, hijo de Santiago y de Vicenta, que nació en esta villa el día 16 de Marzo de 1903.

Guzmán Gutiérrez Lagas, hijo de Tomás y Basilia, que nació en esta misma villa el día 4 de Agosto de 1903.

Collado de Contreras a 4 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Bañez.

M-494

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
CORULLON**

Se cita por el presente a los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo del presente año y cuyo paradero se desconoce, así como el de sus padres y demás familia, para que concurren personalmente o por medio de representante ante este Ayuntamiento, el día 10 del mes actual, al objeto de hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento e igualmente al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 17 y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 2 de Marzo siguiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

*Mozos que se citan.*

Rudesindo Pérez González, hijo de Juan y de Matilde.  
Antonio González Corpedera, de José y de Consuelo.  
Manuel Sampón Iglesias, de Antonio y de Francisca.  
Nicolás Macías Barba, de Silvano y Maximina.  
Antonio Ramón Paradorio, de Francisco y María.  
Antonio del Valle Rodríguez, de Alejandro y Elena.  
José Gómez Blanco, de Juan y Antonia.  
Manuel Arias García, de Manuel y Encarnación.  
Benjamín Gómez Omar, de Domingo y Basilia.  
Enrique Vidal Ortiz, de José y de Felisa.  
José Blanco, expósito.  
Corullón, 1.º de Febrero de 1924.  
M—472

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
CUMBRES MAYORES**

Por el presente se cita a Francisco Justo Castaño García, hijo de Ramón y de Paula, alistado para el reemplazo del Ejército de este año, de residencia ignorada, para que concurre al sorteo general de su reemplazo, que ha de tener lugar en este Ayuntamiento a las siete del domingo 17 del actual, y a la clasificación y declaración de soldados del mismo, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en la mañana del 2 de Marzo inmediato; advirtiéndosele que si no concurre al término de dichos actos, será declarado prófugo y perseguido como tal.

Cumbres Mayores, 10 de Febrero de 1924.—El Alcalde accidental, Pablo Boza Borrero.  
M—547

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
CHIRCHILLA**

D. Aldegundo Soriano Sánchez, Alcalde en funciones de esta ciudad de Chirchilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército

del presente año, como comprendidos en el caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita para que comparezcan al acto de la clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar a las ocho de la mañana del día 2 de Marzo próximo; advirtiéndoseles que si dejaren de asistir al repetido acto serán declarados prófugos, con arreglo a lo que establecen los artículos 104 al 107 de la citada ley, y 49 y 50 de las instrucciones dadas para la aplicación de la misma.

En su virtud, ruego a los señores Alcaldes en cuyas jurisdicciones residan dichos mozos o sus padres, hagan llegar a su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios, y en caso de defunción se dignen darme aviso para acordar lo que proceda.

*Mozos que se citan.*

Francisco García Calero, de Julián y María.  
José Cabañero Colmenero, de Fernando y Librada.  
Julián Sánchez Martínez, de Basilio y Soledad.  
Celestino Gadea Saez, de Joaquín y María.  
Ramón García, de María.  
Jesús García Ruiz, de Pedro y Adelaida.  
Federico Ballesteros Real, de Ramón y Encarnación.  
Victoriano Sifvesire Ruiz, de Vicente y Francisca.  
Jerónimo Almiendros Moreno, de Gregorio y María.  
Chirchilla, 18 de Febrero 1924.—  
El Alcalde, Aldegundo Soriano.  
M—578

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
ESTEPA**

D. Salvador Moreno Durán, Alcalde Presidente del Justísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el Negociado correspondiente de este Ayuntamiento se tramita expediente a virtud de instancia del mozo del actual reemplazo José Gamito Sánchez, en la cual alega la excepción de nieto único de viuda pobre a quien mantiene, por ignorarse desde hace más de diez años el paradero del padre de dicho mozo.

Y con el fin de acreditar esa ausencia, extremo indispensable para aprobar tal excepción, por el presente se cita al padre del expresado mozo Agustín Gamito Rodríguez, cuyas señas son: edad cuarenta y nueve años, viudo, albaitil, natural de Estepa (Sevilla), pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz fina, estatura regular y color moreno, para que pueda hacer uso de su derecho en la forma que crea conveniente; y se ruega a todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, y a los particulares que estén interesados, pongan en conocimiento de esta Alcaldía las noticias que tengan en contrario.

Estepa, 5 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Salvador Moreno.  
M—496

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
VALDETRONCO****PÓSITOS**

D. Isaac Ramos García, Alcalde administrador del Pósito de Vega de Valdeironco, partido de La Mata del Marqués.

Hago saber: Que se ha recibido de la Sección provincial de Pósitos de Valladolid la relación de los créditos posteriores a 1.º de Enero de 1916, que existen a favor del Pósito de esta ciudad, cuyos deudores se indican al final, con las cantidades que cada uno adeuda en su origen, intereses y demás antecedentes precisos, pero que en armonía con lo que determina el artículo 89 del Real decreto de 27 de Abril de 1923, se notifique a cada uno de los deudores, fiadores y causahabientes de ambos, en su caso la cantidad líquida a que asciende su descubierto.

Y en la imposibilidad de hacer la notificación personalmente a los deudores relacionados, así como a sus fiadores (excepto Anselmo Torres), por ser personas desconocidas e ignorar su paradero, se les cita o notifica por medio de la presente, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el improrrogable plazo de quince días, verifiquen el pago en la Vepositaría del establecimiento en periodo voluntario; apercibiéndoseles que pasado dicho plazo se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

*Relación que se cita.*

Fecha del préstamo: Año 1898; nombre del deudor, Domingo Reglero; nombre de los fiadores, Feliciano Salgado y Juan González; cuantía del préstamo en su origen, 18,75 pesetas; importe de cinco anualidades de intereses acumulados, 6,34 pesetas; total cantidad a reclamar hoy, 25,09 pesetas; cantidad que se venía reclamando por este crédito, 43 pesetas; cantidad condonada, 17,91 pesetas.

Año 1898; nombre de la deudora, Estanislada Velasco; nombre de los fiadores, Anselmo Torres y Gorgonio Vargas; cuantía del préstamo en su origen, 37,50; importe de cinco anualidades de intereses acumulados, pesetas 12,68; total cantidad a reclamar hoy, 50,18 pesetas; cantidad que se venía reclamando por este crédito, 115 pesetas; cantidad condonada, 64,82 pesetas.

Año 1893; nombre del deudor, Anselmo Casas; nombre de los fiadores, Domingo Reglero y Juan González; cuantía del préstamo en su origen, 25 pesetas; importe de cinco anualidades de intereses acumulados, 8,46 pesetas; total cantidad a reclamar hoy, 33,46 pesetas; cantidad que se venía reclamando por este crédito, 70,45 pesetas; cantidad condonada, 36,99 pesetas.

Año 1893; nombre del deudor, Gorgonio Vargas; nombre del fiador, Anselmo Torres; cuantía del préstamo en su origen, 25 pesetas; importe de cinco anualidades de intereses acumulados, 8,46 pesetas; total cantidad a reclamar hoy, 33,46 pesetas; cantidad que se venía reclamando por este crédito, 52,55 pesetas; cantidad condonada, 19,09 pesetas.

En Vega de Valdetronco a 3 de Abril de 1924.—El Secretario inter-ventor, Teodosio Alonso.—El Alcalde administrador, Isaac Ramos.

M—735

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA**

D. Juan Avilés Arnau, General de brigada y Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó revocar el acuerdo de 28 de Diciembre último, concediendo la excedencia, por cinco años, al Profesor municipal de Dibujo D. Rafael Cuñat Monleón, por haberse adoptado con infracción legal, toda vez que el interesado estaba sujeto a expediente, y en tales circunstancias prohíbe tales concesiones el Reglamento de funcionarios del Estado que provisionalmente rige para los empleados de esta Corporación.

Y para que sirva de notificación al interesado D. Rafael Cuñat Monleón, cuyo actual domicilio y paradero se ignora y con la advertencia de que contra el expresado acuerdo puede recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, firmo en Valencia a 28 de Marzo de 1924.—El Alcalde, J. Avilés. M—728

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 7.086 de pesetas efectivas 11.800, expedido por esta sucursal en 31 de Enero de 1922 a favor de D. Martín Puigmarí y D. Fernando Balltondra Capdevila, conjuntamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de este anuncio, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 5 de Abril de 1924.—El Secretario, V. Barba.

X—1056

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAMPER DE CALANDA**

D. Rafael Abós Secanella, Recaudador del repartimiento de utilidades del pueblo de Samper de Calanda.

Hace saber a todos los deudores

comprendidos en los anuncios números 453 de la GACETA DE MADRID del 20 de Febrero último y del número 725 del Boletín Oficial de la provincia del 13 de Marzo, que el día 20 del próximo mes de Abril y hora de las diez, se procederá a la venta en pública subasta de las fincas embargadas y comprendidas en dichos anuncios. Lo que se les notifica en este periódico oficial por desconocer el domicilio de los deudores y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Samper de Calanda, 18 de Marzo de 1924.—El Recaudador, Rafael Abós.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Márquez. X—1066

**COMPANIA ANONIMA "ELECTRA VASCO-MONTANESA"**

Su situación en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO	Pesetas.
Caja .....	2.102,78
Banco de Vizcaya.....	131.636,80
Ayuntamiento de Castro .....	2.250,00
Recibos a cobrar.....	40.300,97
Recibos atrasados.....	22.105,49
Depósito de obligaciones en cartera.....	500.000,00
Gastos de Establecimiento .....	1.152.680,85
Dividendo activo.....	54.420,00
Varias cuentas deudoras .....	6.676,15
	<hr/>
	1.912.173,04
	<hr/>
PASIVO	
Capital .....	1.125.000,00
Fondo de reserva.....	104.911,28
Obligaciones hipotecarias, primera emisión .....	500.000,00
Impuesto del Tesoro..	12.066,18
Beneficios, balance 1923 .....	170.195,58
	<hr/>
	1.912.173,04

El Director Gerente, Zacarías Pradere.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Humarán. X—1062

**ANUNCIO**

Por el presente se abre un concurso entre las fábricas nacionales y extranjeras para la adquisición por el contratista de la reparación de las carreteras de Burgos a La Vid y de las inmediaciones del kilómetro 160 de Madrid a Francia a Caleruega, para el suministro de dos apisonadoras de vapor con motor "Compound" de 14 a 15 toneladas de peso en vacío y de 18 a 20 toneladas de peso igualmente en vacío, respectivamente.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que han de satisfacer ambas apisonadoras se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, que es donde se verificará la apertura de pliegos a los dos meses de la fecha de la GACETA DE MA-

DRID en que aparezca el presente anuncio.

Burgos, 31 de Marzo de 1924.—El contratista, Olegario y Eduardo Garay.—Conforme: El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones. X—1059

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARMONA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contadores de los fondos provinciales y municipales, fecha 3 de Abril de 1919, se hace saber se encuentra vacante la plaza de Contador municipal con el haber anual de 4.500 pesetas, y que se proveerá por medio de concurso como determina el citado Reglamento.

Carmona, 31 de Marzo de 1924.—José V. X—1057

**CEMENTOS Y CANTERAS DE VALHONDO (S. A.)**

No habiéndose celebrado la Junta general de Sres. Accionistas por no haber concurrido suficiente número de acciones, se convoca a nuevas Juntas general ordinaria y extraordinaria, en cumplimiento del artículo 59 de nuestros Estatutos, que se celebrarán el día 23 del mes actual, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Jorge Juan, 31, y se recuerda a dichos señores que el artículo 61 de los Estatutos, preceptúa que los acuerdos tomados en segunda convocatoria serán válidos sea cual fuere el número de Accionistas presentes o representados.

Madrid, 7 de Abril de 1924.—El Presidente del Consejo, G. Cacho. X—1064

**COMPANIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD**

El Consejo de Administración de la Compañía Hispano-Americana de Electricidad, ha acordado proceder al canje de las actuales hojas de cupones de las acciones de esta Compañía, comprensivas de los cupones de dividendo número 5 al 10 inclusive y talón, por otras hojas que constan de 20 cupones numerados del 5 al 24 inclusive y talón, dando derecho el cupón número 5 de las nuevas hojas a percibir el resto del dividendo correspondiente al ejercicio 1923, que la Junta general ordinaria de Accionistas en su día acuerde.

En España dicho canje podrá efectuarse, libre de gastos, a partir del día 15 de Abril próximo, en los siguientes Bancos:

Madrid: Banco Central, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya.

Barcelona: Sociedad Anónima "Arnús-Garí".

Bilbao: Banco de Vizcaya.

Madrid, 10 de Abril de 1924.—El Secretario, Miguel Vidal y Guardiola. X—1065

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20